



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2023– 00094– 00**, **INFORMANDO:** que la parte demandante aporta vía email institucional, pruebas de notificación a **ERIKA PAOLA GONZÁLEZ AGAPITO**, **allega notificación** del auto que libra mandamiento de pago y la demanda, remitido por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) del 14 de diciembre de 2022 M.P. Octavio A. Tejeiro; con envió por whats app ABONADO No **3232039572**, con arrojé de resultados “ [6/07/23, 10:57:26 a. m.] Paola González: Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. [6/07/23, 10:57:26 a. m.] Paola González Coodegua: enviados, a menos que se use la opción para conservarlos. [12/01/24, 9:56:38 a. m.] Carlos Delgado: notificación demanda 2023-094 j02 ilovepdf_merged.pdf • 22 páginas <adjunto: 00000079-notificación demanda 2023-094 j02 ilovepdf_merged.pdf> respecto al demandado **CRISTIAN ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, con prueba de notificación, remitido por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) M.P. Octavio A. Tejeiro, con prueba del envió por whats app al abonado No **3143795150**, y como resultado” [12/01/24, 9:15:49 a. m.] Crishian Martinez Coodegua : Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos.[12/01/24, 9:15:49 a. m.] Carlos Delgado: hola Crishian buenos días.[12/01/24, 9:16:32 a. m.] Crishian Martinez Coodegua : Buenos días 12/01/24, 9:58:58 a. m.] Carlos Delgado: notificación 2023-094 Cristian Martínez ilovepdf_merged.pdf • 22 páginas <adjunto: 00000043-notificacion 2023-094 cristian martinez ilovepdf_merged.pdf>. Sírvese proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 21 de junio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., este a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINÍA-CODEGUA, quien actúa a través de apoderado judicial y contra de la señora **ERIKA PAOLA GONZÁLEZ AGAPITO**, identificada con la C.C. No. 1.121.716.204 y el señor **CRISTIAN ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.716.147. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a los demandados, así:

En relación a la señora **ERIKA PAOLA GONZÁLEZ AGAPITO**, identificada con la C.C. No. 1.121.716.204, notificado a través de mensaje de datos vía whats app al abonado No **3232039572** y **CRISTIAN ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.716.147., notificado a través de mensaje de datos- vía whats app al abonado No **3143795150**, ambos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) del 14 de diciembre de 2022 M.P. Octavio A. Tejeiro, donde los mensajes de datos, arrojan como resultado respectivamente :



" [19/12/23, 4:33:08 p. m.] Paola González Coodegua : Listo [19/12/23, 4:33:40 p. m.] Carlos Delgado: Bueno Paola. Buena tarde [12/01/24, 9:56:38 a. m.] Carlos Delgado: notificación demanda 2023-094 j02 ilovepdf_merged.pdf • 22 páginas <adjunto: 00000079-notificación demanda 2023-094 j02 ilovepdf_merged.pdf>" [19/07/23, 10:07:25 a.m.] "y

" [12/01/24, 9:15:49 a. m.] Cristhian Martinez Coodegua: Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos.[12/01/24, 9:15:49 a. m.] Carlos Delgado: hola Crishian buenos días.[12/01/24, 9:16:32 a. m.] Cristhian Martinez Coodegua : Buenos días 12/01/24, 9:58:58 a. m.] Carlos Delgado: notificación 2023-094 Cristian Martínez ilovepdf_merged.pdf • 22 páginas <adjunto: 00000013-notificación 2023-094 cristian martinez ilovepdf_merged.pdf>.

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que los demandados presentaran excepciones ni demostraran el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 8 de junio de 2023 en contra de los demandados, **ERIKA PAOLA GONZÁLEZ AGAPITO**, identificada con la C.C. No. 1.121.716.204 y **CRISTIAN ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.716.147, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINÍA-CODEGUA**, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante la suma de **veintiocho mil pesos (\$ 28.000)** M/cte.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON

Juez

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De Justicia
Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

